

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) Y LA FUNDACIÓN ONCE, PARA LA COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y, EN PARTICULAR, A LAS PERSONAS CIEGAS O CON DEFICIENCIA VISUAL GRAVE.

REUNIDOS

En Huelva, en Sevilla y en Madrid, a las fechas de las firmas digitales

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (en adelante “SAS”), con CIF Q9150013B, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Constitución 18, CP-41001, Sevilla, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en el ejercicio de las competencias residenciadas en esta Agencia Administrativa por el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA núm. 28, de 11/8/222) y en relación con el Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto), referente a mi nombramiento.

De otra, D. Cristóbal Martínez Fernández, con DNI nº 2[REDACTED]5E, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con NIF Q[REDACTED]4A, actúa en su condición de Delegado Territorial de la ONCE en Andalucía, Ceuta y Melilla, manifestando estar facultado para ello, en virtud del poder otorgado en Madrid el día 4 de febrero de 2019 ante el Notario D. José María Mateos Salgado, con el número 371 de su protocolo.

Y de otra, D. José Luis Martínez Donoso, con DNI nº 1[REDACTED]9J, en nombre de la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad, con NIF G[REDACTED]3, en calidad de Director General, manifestando estar facultado para ello, en virtud de las facultades que le han sido conferidas en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayal de Niño, el día 11 de abril de 2019, con el nº 845 de su protocolo

En adelante, se denominará a la ONCE y a la Fundación ONCE conjuntamente como “la ONCE”, con domicilio, a efectos del presente Convenio Singular con los Centros agrupados en la Central Provincial de Compras de Huelva, en Huelva, Ronda Exterior Norte S/N, 21005, Huelva.

Todos ellos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN



Primero. - La Consejería de Salud, conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios. Para la consecución de estos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la Ley 2/1998. Es por ello, que la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía está interesada en potenciar actuaciones que mejoren la calidad de los servicios.

Segundo- La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave de nacionalidad española, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado.

Tercero.- Que la ONCE ha venido colaborando con la Junta de Andalucía en la atención de las personas ciegas o con deficiencia visual severa, y comparte con la Consejería de Salud la voluntad de continuar aunando los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la atención a este colectivo de personas y seguir manteniendo la estrecha colaboración habida en los últimos años en esta materia, por lo que se hace necesario formalizar en un Convenio Marco suscrito por ambas Instituciones, las vías de esta colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, con el objetivo de continuar avanzando en la consolidación de los derechos de este colectivo.

Cuarto.- Que la ONCE constituyó la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad (Fundación ONCE) por acuerdo de su Consejo General, de fecha 8 de enero de 1988, aprobada y calificada por el Ministerio de Asuntos Sociales, (hoy Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) el día 2 de agosto de 1988, y en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de personas con discapacidad, tiene como fin preferente la mejora de las condiciones de vida de las personas de ese colectivo, fundamentalmente, a través del desarrollo de acciones que fomenten la inserción laboral y la inclusión social.

Quinto.- Que la Consejería de Salud y la ONCE y su Fundación comparten la visión de atención como un modelo flexible, que contribuya a una sociedad más inclusiva, interviniendo lo necesario en los entornos donde se desenvuelven las personas ciegas o con deficiencia visual grave, donde la coordinación favorezca la equidad, la solidaridad y el uso racional de los recursos que cada organismo pone a disposición de estas personas, y donde la formación continua y la promoción de la investigación den soporte a una atención de calidad a este colectivo de personas.

Sexto. - Que la principal fuente de financiación de los servicios que la ONCE presta a sus afiliados es la venta de sus productos de juego, por lo que para la ONCE es importante que se posibilite a los agentes vendedores con discapacidad desarrollar su trabajo en aquellos centros con mayor concurrencia de personas. Asimismo, es importante para este colectivo poner en conocimiento de la autoridad competente las actividades de juego ilegal que desarrollan asociaciones y organizaciones sin la preceptiva licencia.



Séptimo. - Que con fecha 28 de mayo de 2018 se firmó Convenio Marco entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE, para la colaboración en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave. El apartado 12 de la Estipulación Segunda de este Convenio Marco fija la intención de posibilitar de forma gratuita la venta de productos de juego de la ONCE por parte de los agentes vendedores que ya lo vienen haciendo en los recintos sanitarios hospitalarios, centros de salud y agencias públicas sanitarias de la Comunidad, y en aquellos otros casos que la ONCE lo solicite, estando siempre debidamente acreditados y homologados. El vendedor se situaría en un lugar que no obstaculice la circulación de las personas, siendo la ubicación definitiva, en todo caso, aprobada por la dirección del centro.

Octavo. - La Estipulación Tercera del referido Convenio Marco establece que para el desarrollo del mismo se podrán realizar convenios específicos en los que se detallarán las actuaciones y, en su caso, los recursos aportados por los firmantes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio Singular tiene por objeto, como desarrollo del Convenio Marco de fecha 28 de mayo de 2018, la cesión por parte de determinados Centros agrupados en la Central Provincial de Compras de Huelva, de espacios en las dependencias interiores o exteriores, de los Centros que a continuación se especifican, para la instalación por parte de la ONCE de los puntos para la venta fijos y móviles de productos de juego de la ONCE, así como productos y servicios complementarios de la propia red de agentes vendedores

Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez (HUJRJ):

- i. Ud. de punto fijo de venta de cupones de la ONCE en la puerta principal.
- ii. Ud. de punto fijo de venta de cupones de la ONCE en la puerta de las consultas externas.
- iii. Ud. de punto móvil de venta de cupones de la ONCE en el hall de entrada de la puerta principal del Hospital Vázquez Díaz, con instalación de stand.
- iv. Ud. de punto móvil de venta de cupones de la ONCE en vestíbulo del CPE Virgen de la Cinta con un expositor homologado.

Hospital Infanta Elena (HIE):

- Ud. de punto fijo venta cupones de la ONCE en la puerta principal del Hospital Infanta Elena.



Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva (AGSNH):

- Ud. de punto fijo venta cupones de la ONCE en la puerta principal del Hospital Riotinto.

Segunda. De la cesión de los bienes.

La consejería de Salud y Familias cede a la ONCE el uso de los espacios donde se ubican los puntos de venta descritos, en los referidos Hospitales para la explotación de la actividad objeto de este Convenio Singular

Tercera. - Obligaciones y Derechos de la ONCE.

1. La ONCE se compromete a realizar las obras que fueran necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios acordados, así, como, a obtener de las autoridades, licencias y restantes formalidades que puedan ser necesarias para efectuar dichas obras e instalaciones.
2. Aportar los materiales, enseres y mobiliario necesarios para la puesta en marcha de la actividad objeto del Convenio y el derecho al uso de los bienes cedidos por la Consejería de Salud.
3. A conservar y mantener los bienes cedidos en condiciones que permitan un buen uso de los Servicios objeto del Convenio, así como a abonar los gastos por reparaciones menores que hayan de realizarse en las instalaciones que explota
4. Seleccionar, contratar y costear el personal preciso para atender los puntos de venta de productos ONCE, dichos trabajadores serán personas con discapacidad, y deberán someterse durante su permanencia en el recinto hospitalario a las normas de régimen interior del centro que se consideren aplicables.
5. El uso de las instalaciones para el fin y en las condiciones previstas, será gratuito.
6. Serán de cuenta de la ONCE el importe de las contribuciones especiales y tributos, arbitrios o tasas estatales, autonómicas, provinciales y municipales que les sean de aplicación y aquellas que en lo sucesivo se establezcan; así como los aumentos que experimenten las existentes y las diferencias en los costes de toda clase de servicios
7. La ONCE deberá abonar el exceso de primas que hubieran de satisfacerse en el seguro de incendios del inmueble o local cedido, con motivo de la actividad en él ejercida y los materiales y géneros depositados.

Cuarta. - Régimen jurídico.

El presente Convenio Singular tiene naturaleza administrativa y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, así como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.

Quinta. - Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Fuera de este ámbito, las partes, con renuncia expresa a su propio fuero o a cualquier otro que, en su caso, pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla del orden de lo contencioso-administrativo, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Sexta. Confidencialidad

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Séptima. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales”.

Octava. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio



Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez:

- D. José Luis Bonilla García, Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, que ostenta el cargo de Presidente.
- José Miguel Rosa Fernández, Jefe de Servicio de Operaciones del Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva.

Por parte del Hospital Infanta Elena de Huelva:

- D. Domingo Rufo Campillo, Ingeniero Técnico Industrial

Por parte del Hospital de Riotinto de Huelva:

- D^a. Remedios González Pérez, jefa de grupo de la Unidad de Operaciones del Área Norte

Por parte de la ONCE:

- D. Eusebio Azorín García, Director del Sector Sanitario de ILUNION.
- D. Cristóbal Martínez Fernández, Delegado Territorial de ONCE en Andalucía, Ceuta y Melilla.
-

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año; así como, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y/o en las circunstancias excepcionales que así se determinen.

Esta comisión elaborará un informe que recoja todo lo tratado en cada reunión, el cual deberá presentarse para su aprobación en la *Comisión de Participación Ciudadana* del centro sanitario.

Novena. - Vigencia del Convenio Singular.



El plazo de duración del presente Convenio Singular surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, o hasta la firma o suscripción del nuevo Convenio Marco entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE. No obstante, podrá ser prorrogado tácitamente por cuatro años adicionales, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado, mediante acuerdo expreso de las partes. En todo caso, la vigencia no podrá extenderse más allá de la del Convenio Marco del que deriva.

Décima. - Modificación del Convenio Singular.

La modificación del presente Convenio singular requerirá del acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

Undécima. - Extinción del Convenio Singular.

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio Singular, o de alguna de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga del mismo. En todo caso, la finalización de la vigencia del Convenio Marco del que se deriva.

b) El incumplimiento por parte de la ONCE de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente convenio singular.

c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio singular.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, el presente Convenio Singular deberá ser firmado electrónicamente, en los lugares consignados al inicio de este documento, a las fechas de las mismas.

Duodécima. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Duodécima. - Carácter supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio específico, se estará al contenido del Convenio Marco de 28 de mayo de 2018, del cual deriva.

Décimo tercera. Efectividad del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes firman el presente convenio, en los lugares mencionados en su encabezamiento y a las fechas de las firmas digitales.

Por el Servicio Andaluz de Salud,
en virtud de la Resolución de
delegación de firma,
del Director Gerente del SAS,
de 25 de enero de 2022

BONILLA
GARCIA
JOSE LUIS -
7 [REDACTED] N
Firmado digitalmente por BONILLA GARCIA JOSE LUIS - [REDACTED] N

EL DIRECTOR GERENTE

Por la Organización Nacional
de Ciegos Españoles (ONCE)

26475345E
CRISTOBAL
MARTINEZ
(R:
C [REDACTED] A)
Firmado digitalmente por [REDACTED] SE CRISTOBAL MARTINEZ (R: [REDACTED] A) Fecha: 2022.11.04 12:00:51 +01'00'

EL DELEGADO TERRITORIAL

Por la Fundación ONCE

MARTINEZ
DONOSO
JOSE LUIS -
1 [REDACTED] 9J
Firmado digitalmente por MARTINEZ DONOSO JOSE LUIS - [REDACTED] 9J Fecha: 2022.11.10 09:50:38 +01'00'

EL DIRECTOR GENERAL



ANEXO CONVENIO

Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El presente Convenio no conlleva que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.